

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 04 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 880

Radicación: 19001-31-10-002-2010-00156-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Over José Palechor Hormiga
Demandado: Isaías Palechor Hormiga

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el señor OVER JOSE PALECHOR HORMIGA, mediante comunicación telefónica sostenida con la trabajadora social del juzgado, según constancia que antecede, manifestó que en la actualidad no se encuentra recibiendo la cuota de alimentos que fuera fijada por este juzgado en favor de sus sobrinos MIGUEL ÁNGEL y JUAN ESTEBAN PALECHOR MARTINEZ, dado que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, programa “*Más Familias en Acción*”, gira estos dineros a través de consignación en el Banco Davivienda (“*Daviplata*”); entidad bancaria que para la entrega de tales recursos económicos, le exige una autorización judicial.

En este orden, dado que este juzgado mediante auto Nro. 678 del 24 de mayo de 2.012, dispuso oficiar a la citada dependencia ejecutiva, a fin de que procediera a hacer los ajustes administrativos necesarios para que los dineros provenientes del programa “*Familias en Acción*”, le fueran entregados a quien detenta la custodia y cuidado personal de los aludidos menores de edad, esto es, al señor OVER JOSÉ PALECHOR HORMIGA, se le reiterará nuevamente dicho ordenamiento, con el propósito de que, en adelante, proceda a dar cumplimiento al mismo, y en lo atinente a las sumas de dinero ya depositadas a través de “*Daviplata*”, se oficiará al Banco Davivienda para que pague tales sumas al peticionario.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (programa “*Más familias en Acción*”), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en providencia Nro. 678 del 24 de mayo de 2.012, en el sentido de adelantar las actuaciones que sean de su cargo a fin de que los auxilios monetarios de los cuales aparece como beneficiario el señor ISAÍAS PALECHOR HORMIGA, identificado con C.C No.76.316.013, se destinen a sus hijos menores MIGUEL ANGEL (NUIP 1059239562) y JUAN ESTEBAN PALECHOR MARTINEZ (NUIP 1059242603), mediante entrega que deberá efectuarse al señor OVER JOSE PALECHOR HORMIGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.308.860, tío paterno de los niños, quien es la persona que detenta legalmente la custodia y cuidado personal de dichos infantes.

El cumplimiento de la orden anterior, tal como se venía verificando hasta hace algunos meses, puede hacerse a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene dispuesta este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002, bajo código seis (6). Dichos dineros, luego serán entregados al señor PALECHOR HORMIGA, mediante orden de pago, dada la calidad antes descrita.

SEGUNDO: INFORMAR en el oficio que se libre al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que el incumplimiento injustificado al ordenamiento anterior, puede ser sancionado conforme lo establece el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, es decir con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: OFICIESE al Banco Davivienda, para que las sumas depositadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (programa “*Más familias en Acción*”) y que se reconocen a nombre del aquí demandado, señor ISAÍAS PALECHOR HORMIGA, identificado con C.C No.76.316.013, se entreguen de ahora en adelante al señor OVER JOSE PALECHOR HORMIGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.308.860, quien es el que detenta la custodia y cuidado personal de los menores de edad MIGUEL ANGEL (NUIP 1059239562) y JUAN ESTEBAN PALECHOR MARTINEZ (NUIP 1059242603), hijos del demandado, quien tiene la calidad de beneficiario inscrito en el programa, sumas que antes del cambio al manejo por el sistema de “*Daviplata*”, estaban siendo entregadas a los citados niños, desde que fuera así ordenado en auto Nro. 678 del 24 de mayo de 2.012.

CUARTO: Verificado lo ordenado en el numeral primero, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 130 del
día 05/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b1ad45ce1b1499f5e04641a749809ddb4ec2bf37a248630c941fd6f3d
341bb**

Documento generado en 04/11/2020 08:33:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>